

**ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN**

***Resolución Secretaría Ejecutiva N° 05/2020.-***

Neuquén, 08 de Septiembre de 2020,

**VISTO**, la reunión plenaria llevada a cabo en fecha 12 de Agosto de 2020;

**CONSIDERANDO**, que los miembros del plenario del Órgano de Revisión de Salud Mental procedieron en dicha oportunidad a aprobar por unanimidad de los presentes, el Reglamento de funcionamiento interno que fuera redactado por esta Secretaría Ejecutiva, con las modificaciones propuestas a los artículos Nros. 4, 8, 9, 10, 11, 14 y cláusula transitoria III, originales del borrador oportunamente remitido.

Que atento lo resuelto, se procedió por Secretaría a realizar las modificaciones y observaciones encomendadas por el plenario, confeccionándose el texto final del documento.

**EN CONSECUENCIA, LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN RESUELVE:**

**I.- APROBAR** el texto final del Reglamento de Funcionamiento interno del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Neuquén, conforme lo resuelto por el plenario, anexándose el mismo a la presente resolución.

**II.- NOTIFÍQUESE** a los miembros del plenario por medios electrónicos.

**III.- PUBLÍQUESE** el Reglamento interno en la página web del Ministerio Público de la Defensa.

## **ANEXO RESOLUCIÓN 05/2020**

### **REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE SALUD MENTAL – LEY PROVINCIAL N° 3182.-**

#### **I.- DE LA INTEGRACIÓN.-**

ARTÍCULO 1.- Los miembros del órgano de Revisión que conforman el Plenario se incorporarán de la siguiente manera:

- 1.1 En el caso de los representantes titulares y suplentes del Ministerio Público de la Defensa (art. 6º, a.1 Ley 3.182) con copia certificada de la Resolución del Defensor General que así los designa.
- 1.2 En el caso de los representantes titulares y suplentes de la Judicatura del fuero de familia (art. 6º, a.b Ley 3.182) con copia certificada del Decreto del Superior Tribunal de Justicia que así los designa.
- 1.3 Los representantes titulares y suplentes del Poder Ejecutivo – Ministerio de Salud y Subsecretaría de Derechos Humanos- (art. 6º, a. 3 y 4 Ley 3.182) con copia certificada de la resolución administrativa emitida por el/la Ministro/a correspondiente.
- 1.4 Los representantes titulares y suplentes del Poder Legislativo –(art. 6º, a.5 Ley 3.182, con copia certificada de la resolución que los designa emitida por el/la Presidente/a de la Honorable Cámara de Diputados o quién lo reemplace.
- 1.5 Los representantes titulares y suplentes de las Organizaciones no gubernamentales (art. 6º, b, Ley 3.182), se incorporarán con la resolución que dicte la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión luego de efectuado el proceso de selección de conformidad con el Reglamento correspondiente. Las constancias se adjuntarán como anexos en el cuerpo del acta de la primera reunión del Plenario en la cual se incorporen los representantes. El acto de conformación del Órgano de Revisión con la totalidad de sus integrantes y para el período correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Neuquén.

ARTÍCULO 2.- Las designaciones de las Organizaciones no gubernamentales que integran el plenario del Órgano de Revisión serán por un período de dos (2) años computados a partir de la publicación del Acto de conformación del Órgano de Revisión en el Boletín Oficial. El proceso de selección será establecido por un procedimiento administrativo que reglamentará la Secretaría Ejecutiva y que será sometido a aprobación del plenario.

ARTÍCULO 3.- En Caso de ausencia de uno de los representantes titulares, asumirá la representación el suplente que oportunamente haya sido designado.

ARTÍCULO 4.- En garantía del principio de alternancia, los Representantes designados en carácter de miembros permanentes (art. 6° inc. a, Ley 3.182) serán designados por el término de dos (2) años, período que comenzará a computarse desde la publicación del Acto de conformación del Órgano de Revisión en el Boletín Oficial. Vencido el mismo deberán designarse nuevos representantes titulares y suplentes de conformidad con el art. 1° de este Reglamento, debiendo la Secretaría Ejecutiva instar dicho proceso.

ARTÍCULO 5.- La totalidad de los miembros del Plenario podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo, o nuevamente en el futuro, siempre con el intervalo de un (1) período.

ARTÍCULO 6.- En caso de renuncia o impedimento de alguna de las entidades designadas para participar del plenario del Órgano de Revisión, la Secretaría Ejecutiva podrá proponer la designación de alguna de las Organizaciones que se hubieren postulado en el proceso de selección anterior, siempre que reúna los requisitos exigibles y hasta la finalización del período, momento en el cual deberá realizarse un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO 7.- En caso de impedimento de alguno de los representantes titulares mencionados en el art. 1° inc. a) para continuar ejerciendo su función en el Órgano de Revisión, previa notificación y acreditación fehaciente a la Secretaria Ejecutiva, asumirá el suplente designado hasta tanto se designe un nuevo titular.

## **II. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-**

ARTÍCULO 8.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- 8.1. Llevar adelante la función de monitoreo previsto por el art. 5° inc. h de la Ley 3.182.
- 8.2. Recibir las denuncias que efectuaren particulares en los términos del art. 5° inc. h Ley 3.182 y todas aquellas que indiquen una violación de Derechos Humanos de las personas con padecimiento mental.
- 8.3. Intervenir judicialmente en aquellos procesos de internaciones involuntarias o voluntarias y restricciones de la capacidad en las cuales se detecten irregularidades que impliquen violación de los Derechos Humanos de las personas con padecimiento mental, de oficio o por requerimiento del Juzgado interviniente, de conformidad con el art. 5° inc. b Ley 3.182 y arts. 18, 24 y 25 de la Ley 26.657.

- 8.4. Dictar las resoluciones que pudieran corresponder a los fines de ejecutar los lineamientos definidos por el Plenario y aquellas que supongan garantizar el funcionamiento permanente del Órgano de Revisión de Salud Mental.

ARTICULO 9.- La Secretaría Ejecutiva se integrará además con los Recursos Humanos necesarios para el desarrollo de su misión, incluyendo a los profesionales y empleados necesarios para cubrir las áreas legales y de asesoría letrada, área administrativa y equipo interdisciplinario.

ARTICULO 10.-Lo atinente al Régimen de subrogancias de la Secretaría Ejecutiva y del Funcionario/a Letrado/a se regirá por el Reglamento de Subrogancias y Excusaciones vigente en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa.

### **III.- DEL PLENARIO.-**

ARTÍCULO 11.- Son funciones del plenario:

- 11.1 Aprobar el plan de Acción para el período correspondiente.
- 11.2 Reunirse periódicamente, al menos seis (6) veces al año, como así también en los supuestos en que sea convocado a sesión extraordinaria.
- 11.3 Evaluar el proceso de desarrollo del plan de acción aprobado.
- 11.4 Instruir a la Secretaría Ejecutiva respecto de las presentaciones y denuncias a realizarse ante el Tribunal Superior de Justicia y Defensor General, en los supuestos de los arts. 5º incs. b. d. f, art. 8º inc. d de la Ley N° 3.182 y art. 4º inc. G Ley 26.657.
- 11.5 Evaluar la suscripción de acuerdos marcos con entidades públicas o privadas, para que brinden asesoramiento técnico con el objeto de potenciar el buen funcionamiento del Órgano de Revisión.
- 11.6 Contribuir e impulsar la convocatoria de personalidades de reconocida trayectoria laboral y/o académica, e instituciones especializadas, con el mismo fin anterior.
- 11.7 Publicar las disposiciones adoptadas.
- 11.8 Aprobar el informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan de Acción del período correspondiente. El mismo deberá elevarse al Defensor General para su conocimiento
- 11.9 Todas las demás que surjan de la Ley Provincial 3182.

### **IV. DE LAS REUNIONES DEL PLENARIO. -**

ARTÍCULO 12.- Las reuniones se llevarán a cabo en sede del Ministerio Público de la Defensa, lugar de asiento del Órgano de Revisión (Secretaría Ejecutiva) y se propondrá que al menos dos (2) de dichas reuniones se lleven a cabo en Localidades del Interior provincial, de manera alternada, lo que será resuelto y determinado por el Plenario.

ARTÍCULO 13.- Las sesiones serán privadas y por lo tanto sólo podrán participar: la Secretaria Ejecutiva, el funcionario letrado de la Secretaría Ejecutiva en carácter de secretario de Actas, y los representantes titulares emergentes del art. 6° Ley 3182 debidamente designados. De manera optativa podrán participar también los suplentes de los miembros no permanentes, conjuntamente con los titulares, pero sin contar con voz ni voto en la reunión plenaria. En caso de imposibilidad de concurrir de los representantes titulares, podrán hacerlo los suplentes previamente designados. Podrán asistir también las personas que la Secretaría Ejecutiva o el Plenario inviten con fines específicos.

ARTÍCULO 14.- El plenario se reunirá de conformidad con el cronograma adoptado, el que será propuesto por la Secretaría Ejecutiva en la primera reunión anual. Los representantes serán citados por la Secretaría Ejecutiva, quien fijará la fecha, hora, y el orden del día de la reunión, conforme al cronograma previsto, con una anticipación no inferior a dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 15.- Podrán convocarse a reuniones extraordinarias a pedido de sus integrantes o a través de la Secretaría Ejecutiva cuando razones urgentes así lo requieran. La solicitud por parte de los integrantes deberá formularse ante la Secretaría Ejecutiva, con expresa indicación de las circunstancias en las que se funda el requerimiento. En caso de disidencia respecto de la pertinencia de la convocatoria, la Secretaria Ejecutiva lo pondrá a consideración de los/las representantes en forma sumaria. Se correrá traslado de la petición por el plazo de dos (2) días hábiles a cada miembro del Plenario, vía correo electrónico, con copia de la disidencia. Vencido el plazo, la Secretaría Ejecutiva deberá resolver sobre la pertinencia del llamado a reunión extraordinaria, lo que será debidamente notificado.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Plenario podrán presentar a la Secretaría Ejecutiva temas para conformar el Orden del día con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de la reunión y deberán cursar los mismos vía correo electrónico a la casilla de Firma Digital del Órgano de Revisión de Salud Mental. Si existieran discrepancias con la Secretaría Ejecutiva con respecto a su inclusión, su tratamiento será sometido a consideración del Plenario.

ARTÍCULO 17.- Si los integrantes del plenario tuvieran asuntos especiales o urgentes que no formaran parte del Orden del Día podrán solicitar su inclusión a la Presidencia al inicio de cada sesión, cuyo tratamiento será previo a cualquier otro y requerirá, para ser incluido, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

ARTÍCULO 18.- El Orden del día contendrá un resumen ejecutivo de novedades y acciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 19.- Cada reunión plenaria será registrada por los medios digitales que se encuentren disponibles en el Ministerio Público de la Defensa al momento de la misma. Dicho soporte digital será reservado y custodiado por la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 20.- De cada reunión se redactará un acta que será suscripta por cada uno de los/as representantes presentes una vez finalizada la reunión. En la misma se asentarán:  
a) Tiempo y lugar de la sesión; b) el Orden del día; d) las decisiones adoptadas y el resultado de la votación; e) las disidencias si las hubiere.

ARTÍCULO 21.- Las Actas de reuniones plenarios constarán en soporte papel, se les asignarán números correlativos y la Secretaría Ejecutiva será la encargada de su archivo y custodia. Tendrán carácter público pudiendo requerirse las mismas en sede de la Secretaría Ejecutiva. Para los supuestos en que las actas contuvieran datos sensibles o cuestiones que requieran de una especial reserva, el Plenario podrá asignarles carácter confidencial y, en consecuencia, serán asentadas de manera independiente en un Registro de Actas Reservadas. La Secretaría Ejecutiva será la encargada de mantenerlos actualizados.

ARTÍCULO 22.- Las decisiones del Plenario se instrumentarán a través de la Secretaría Ejecutiva quien estará facultada para dictar las resoluciones y adoptar las medidas que resultaren conducentes para la efectiva implementación de lo acordado por el pleno.

## **V. DEL QUÓRUM.-**

ARTÍCULO 23.- Se requerirá como quórum para las sesiones del Plenario la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros titulares o suplentes que actúen en tal carácter. Si no se alcanzara el quórum requerido para sesionar en la primera convocatoria, se sesionará en segunda convocatoria transcurrida media hora de aquella, requiriéndose como quórum para sesionar la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los integrantes que se retiren con anterioridad a la culminación de una sesión serán considerados ausentes a esa sesión y, esa circunstancia, se tendrá presente a los efectos de los artículos 34 y 35 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes al momento de la apertura de la reunión, con excepción de los supuestos en que este reglamento establezca mayorías diferentes. En caso de empate, la Secretaría Ejecutiva tendrá doble voto.

ARTÍCULO 25.- Se requerirá el voto positivo de la mayoría absoluta de los integrantes del Plenario para:

- a. Disponer la modificación del Reglamento interno del Órgano de Revisión;

- b. Formular denuncias de Magistrados y Funcionarios de conformidad con el art. 267 de la Constitución Provincial y ley N° 1565;
- c. Disponer la remoción de organizaciones a las que alude el art. 6° inc. b) de la Ley N° 3182, por las causales establecidas por el art. 30 del presente Reglamento.
- d. Disponer la realización de convenios con entidades públicas o privadas, con competencia en la materia, para que brinden asesoramiento técnico.
- e. Elevar propuestas de modificación de la normativa vigente en materia de salud mental y derechos humanos, de acuerdo con las previsiones del art. 40 inc. I) de la Ley Nacional de Salud Mental.

## **VI. DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN. -**

ARTÍCULO 26.- La Secretaría Ejecutiva dará protección integral a toda la documentación obrante en sus archivos, registros y expedientes, en virtud del carácter sensible y personal de los referidos datos (art. 1° Ley Provincial N° 2399).

ARTÍCULO 27.- Todas las personas que integren o se encuentren afectados al Órgano de Revisión y que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligadas al secreto con respecto a dicha información.

ARTÍCULO 28.- Todas las personas que integren o se encuentre afectadas al Órgano de Revisión, actuarán de conformidad con el principio de Buena Fe. En ese sentido, en caso de duda acerca del alcance de alguna disposición o medida a implementar, deberá optarse por aquella solución que evidencie una mayor compatibilidad con los objetivos normados por la Ley Provincial N° 3.182 y su adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 y Decreto Reglamentario 603/2013.

## **VII. DE LAS NOTIFICACIONES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN. -**

ARTÍCULO 29.- Las notificaciones a los integrantes del Plenario estarán a cargo de la Secretaría Ejecutiva y se realizarán vía correo electrónico que quedará registrado en el acta de la primera sesión de cada período de funcionamiento y donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se cursen. Es responsabilidad de los miembros mantener actualizadas sus direcciones de correo electrónico y en tanto no se informe su sustitución, continuará vigente aquella que hubiesen constituido inicialmente.

## **VIII. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 30.- Los miembros del plenario del Órgano de Revisión de salud mental, así como también los integrantes de la Secretaría Ejecutiva deberán cumplir con los siguientes deberes y pautas de comportamiento ético:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Provincial, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- b) Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas de honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana;

ARTÍCULO 31.- Al tiempo de la designación de los representantes titulares y suplentes del plenario, cada Institución, Organismo o Asociación a la que pertenezcan, deberá verificar la inexistencia de conflictos de intereses entre los citados representantes y los objetivos, deberes y facultades que la Ley Provincial N° 3.182, la Ley Nacional de Salud Mental y sus normas complementarias le asignan al cargo que vienen a desempeñar.

ARTÍCULO 32.- Constituye una obligación de quienes actúen como representantes excusarse de intervenir en aquellos debates en los que, por alguna circunstancia personal, su asistencia colisionara con el efectivo desempeño del cargo. En especial, deberán abstenerse de participar cuando la deliberación contuviera consideraciones acerca del adecuado desempeño de su función o de la presunta comisión de delitos de acción pública por su parte.

#### **IX. CONCURRENCIA.-**

ARTÍCULO 33.- Es responsabilidad de cada una de las reparticiones y organizaciones garantizar su representación en el seno del Plenario. En los informes de gestión y en el Informe Anual se incluirá la nómina de inasistencias de cada organismo.

ARTÍCULO 34.- La concurrencia a las reuniones del Plenario es obligatoria, tanto para las Instituciones estatales como para las demás organizaciones. Si se registraran dos (2) inasistencias consecutivas, o bien, tres (3) inasistencias alternadas desde el inicio de los mandatos, dicha circunstancia dará lugar a la inmediata intimación a la autoridad designante en el caso de las reparticiones públicas y podrá ser causal de remoción para las demás organizaciones. En este último supuesto la decisión se adoptará de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento, y a continuación deberá reeditarse el procedimiento de selección en los términos del Reglamento para el proceso de selección de organizaciones no gubernamentales.

#### **X. DEL CESE.-**

ARTÍCULO 35.- Las organizaciones a las que alude el art. 6 inc. b) de la ley N° 3182, cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Vencimiento del mandato;
- b. Renuncia expresa;
- c. Remoción dispuesta por el Plenario.

ARTÍCULO 36.- Podrán ser causales de remoción:

- a. Incumplir la Ley Provincial N° 3.182, su decreto reglamentario, la Ley Nacional de Salud Mental 26.657, su decreto Reglamentario y el presente Reglamento;
- b. Difundir información confidencial;
- c. La pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su designación;
- d. Las inasistencias previstas en los artículos 14 y 28;
- e. Violación a la cláusula de Buena Fe prevista en el artículo 30 del presente Reglamento.

#### **XI. REGIMEN SUPLETORIO. -**

ARTÍCULO 37.- Para todas aquellas cuestiones que pudieran suscitarse y que no se encuentren regladas en el presente, resultará aplicable supletoriamente la Ley Provincial 1.284 de conformidad con su artículo 1°.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS:**

**Primera:** A los fines de la selección de los miembros no permanentes (art. 6° inc. b), los legajos recepcionados por la Secretaría Ejecutiva serán puestos a consideración de los miembros permanentes (art. 6° inc. a) en reunión preconstitutiva a los fines de su designación, debiendo ratificarse ésta última en la primera reunión plenaria.

**Segunda:** Previo a la reunión preconstitutiva, la Secretaría Ejecutiva remitirá por mail a los miembros permanentes designados copia del Reglamento de Funcionamiento interno a los fines de su toma de conocimiento. El mismo será sometido a aprobación en la primera reunión plenaria.